



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1330-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-06-184-17**, emitido por la Delegación de la Región Central, con sede en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario, y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el período auditado. **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal sujeta a revisión. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas del veintitrés de mayo al catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores Públicos, y terceros relacionados con las operaciones de la Alcaldía Municipal auditada, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, Alcalde; **Digna Emérita Avilés Dávila**, Vice Alcaldesa; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, Gerente Municipal; **Manuel Salvador Campos Lumbí**, Director de Administración Tributaria; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, Responsable de Presupuesto; **Luis Manuel Bravo Manzanares**, Contador General; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, Responsable de Recursos Humanos; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, Responsable de Adquisiciones; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, Asesor Legal; **Braulio Esaú Cáceres Aráuz**, Director de Proyectos; **Merlin Uriel Gutiérrez Galeano**, Técnico de Campo; **Eddy Santiago Oporta Morales**, Responsable de Catastro; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, Cajera General; **Everaldo José Vargas López**, Director de Servicios Municipales; **Gloria**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1330-17

Azucena Chamorro Calderón, Directora Administrativa Financiera; **Estrella del Socorro Sánchez Mairena**, Secretaria del Consejo Municipal; **Banner Antony Loáisiga Ugarte**, Técnico de Campo; **Freddy Hernán Ruiz Álvarez**, Concejal Propietario; **José Cipriano Peña Baldelomar**, Concejal Propietario; **Justiniano Enrique Oporta Martínez**, Concejal Propietario; **Carlos Manuel López Chavarría**, Concejal Propietario; **Tania Raquel Murillo Maltéz**, Concejala Propietaria; **Mauricio Martínez Barrera**, Concejal Propietario; **Eva Beatriz Sandoval Espinoza**, Concejala Propietaria; **Terencio Florentino Gutiérrez**, Concejal Propietario; **Cristina Isabel Hurtado**, Concejala Propietaria; **Julia Mairena Mejía**, Concejala Propietaria; **Virginia Sánchez**, Concejala Propietaria; **Juan Carlos Mondragón López**, Concejal Propietario; **Miguel Ángel Mcrea Quiroz**, Concejal Propietario; **José Antonio Calero Requenes**, Concejal Propietario; **Ada de los Ángeles Solórzano García**, Concejala Propietaria; **María Ernestina Roque Ríos**, Concejala Propietaria; **Silvio Antonio García Roque**, Concejal Propietario; **Ronal Antonio Aráuz**, Responsable del Taller de Inspección Mecánica; **Nohemí Carmen Salazar Amador**, Concejala Propietaria; **Johana Ríos Moreno**, Concejala Propietaria; **Teresa de Jesús Castrillo Reyes**, Concejala Propietaria; **Marlene Mairena Obando**, Concejala Propietaria; **Harold Solórzano Abarca**, Técnico de Catastro; **José Manuel Ruiz Sánchez**, Concejal Propietario; **María Magdalena Pineda**, Concejala Propietaria; **Ilario Ramón López Gaitán**, **Santos Antonio Taleno Espinoza**, **Pablo Antonio Medina**, **Eric Leonel Vilchez Martínez**, **Nicodemo Palacios Rodríguez**, **Rodolfo Antonio Matamoros Jarquín**, **Lester Aguirre**, **Aldo Hernández Castro**, **José Emiliano Mairena Gaitán**; y **Tomás Reyes Espinoza**, Contratistas. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal auditada. Asimismo, se dio a conocer a la Administración de la Alcaldía Municipal de San Carlos, los hallazgos de Control Interno resultantes de la presente Auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) La Información Financiera Complementaria**: Esta información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas (Ley No. 850); esta información financiera complementaria, de acuerdo a la opinión del equipo de auditoría, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** La Oficina de Contabilidad no registra mediante Comprobantes de Diario, las deducciones directas que realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de la Carrera Administrativa Municipal y el Banco de la Producción, reflejados en los Estados de Cuentas Bancarias; **b)** Falta de un fondo fijo de Caja Chica para cubrir los gastos menores de la Municipalidad; **c)** Falta de supervisión en la administración de los expedientes de los contribuyentes que pagan el Impuesto Bienes Inmuebles; **d)** No se supervisan las actividades de control para el recibo y registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1330-17

de Ingresos; **e)** Falta de revisión a la información contenida en las Conciliaciones Bancarias; **f)** No se verifican los controles aplicados, así como la documentación que respalda los egresos efectuados; **g)** Falta de normativa y controles de los desembolsos en concepto de pagos de viáticos al personal de la Alcaldía; **h)** Falta de póliza de seguro para salvaguardar los bienes de la Municipalidad; **i)** No se tiene establecido un Sistema de Registro para el control y custodia de los activos fijos de la Municipalidad; **j)** No se supervisa el cumplimiento de las actividades de control de Recursos Humanos; **k)** Clasificación y registros inadecuados de algunos egresos en el Sistema Contable (SIAFM); **m)** Falta de aplicación de la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación de Proyectos; y, **n)** Proyectos ejecutados en el año dos mil dieciséis con debilidades de Control Interno, tales como: falta de control de entradas y salidas de los materiales de construcción y consumo real del combustible; falta de Informe Técnico del Supervisor, y seguimiento de la ejecución de los proyectos; Inconsistencias en el uso del Libro de Bitácora, entre otros; y,

4) Cumplimiento Legal y Normativo: Los resultados de pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía de San Carlos, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico, siendo estas: **a)** Proyectos ejecutados por Administración Directa, sin contar con mano de obra propia, así como la contratación directa de proveedores de materiales de construcción, servicios de mano de obra y alquiler de equipos (maquinaria); y, **b)** Informe Presupuestario Inicial de Ingresos y Egresos del año dos mil dieciséis, y sus Modificaciones, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República, ni al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, de conformidad con la ley de la materia. No obstante, estas omisiones no tuvieron un efecto significativo en el presupuesto de la Municipalidad, ni en las actividades administrativas, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** conforme ley, y en su defecto instruye a las autoridades de la Alcaldía Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y, 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-06-184-17**, emitido por la Delegación de la Región Central, con sede en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;** y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones de Auditoría el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1330-17

y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López